2023-118
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, quince de mayo de dos mil veintitrés.

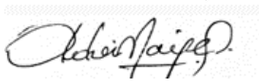

ADRIANA MAYERLY FLOREZ CALDERON.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

El señor JONATHAN ANDRÉS CASTRO BUENO identificado con C.C. 1.098.797.523 interpuso demanda ORDINARIA LABORA DE UNICA INSTANCIA en contra de SAUL CAMARGO RIVERA identificado con C.C. 91.465.523 y YULY VIVIANA CASTRO VARGAS identificado con C.C. 1.098.615.642 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

- En la pretensión tercera condenatoria, solicita el pago de horas extras diurnas y nocturnas, recargos nocturnos, recargos dominicales causados durante la vigencia de la relación laboral, no obstante, deberá relacionar su cantidad y discriminar su naturaleza y valor, para efecto de cuantificar la pretensión con precisión.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

2023-118
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **15 DE MAYO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.060** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria